

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7043** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen diversas medidas para mejorar la gestión y facilitar el ejercicio de derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social.*

El eje fundamental de la actividad gestora de la Seguridad Social, tal como se conforma en el Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987-1990), viene constituido por el objetivo de configurar una administración moderna, en la que la relación con el administrado esté presidida por la idea de facilitar al máximo el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y en la que, en el orden interno, los procedimientos administrativos y los medios materiales y humanos estén directamente comprometidos con la necesidad de dar respuestas ágiles y eficaces a la demanda social de servicios.

Para la consecución de este objetivo, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el citado Plan de Acción, se han adoptado importantes medidas en los dos primeros años de su vigencia, entre las que cabe destacar la supresión de los talonarios de volantes de asistencia sanitaria a desplazados, la supresión de los periodos de espera para la efectividad del derecho a la asistencia sanitaria, o las recogidas en la Resolución de esta Secretaría General de 2 de febrero de 1988, por la que se redujo el número de documentos que se exigían al interesado para solicitar una prestación, se acortó asimismo en un mes el tiempo invertido en la materialización de los primeros pagos de pensión, que pasaron a realizarse mediante el envío de un cheque nominativo al domicilio del interesado, y se dispuso la creación de Unidades de Atención Especializada en todas las Entidades de la Seguridad Social, en las que se garantiza la cumplimentación material de solicitudes.

Como quiera que en la gestión de los servicios públicos resulta imprescindible una continuidad en las acciones a desarrollar, mediante la adopción de nuevas iniciativas que permitan, la consecución de los objetivos planificados, la presente Resolución comprende un nuevo conjunto de medidas que permiten progresar tanto en la agilización en el reconocimiento de las prestaciones, como en prestar una mejor información, comunicación y atención al administrado.

En este sentido, se considera conveniente modificar los métodos de gestión seguidos hasta el momento, potenciando la utilización de la informática para lograr tanto la agilización y simplificación de los procesos de trámite de prestaciones económicas, como una mejora en la atención a los interesados durante la tramitación de su expediente, mediante la individualización de sus contactos con la Entidad Gestora, que se realizarán siempre a través de la misma persona.

Del mismo modo, la adecuada utilización de los medios existentes permite dar, a través de la presente Resolución, un paso decisivo en el logro de la única meta que parece aceptable en la agilización del reconocimiento de las prestaciones económicas: Que no exista interrupción en la percepción de rentas al pasar de la situación de activo a la de pensionista, garantizando que el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, va a tener lugar dentro del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, de manera que a las rentas percibidas en el último mes como trabajador en activo, sigan, sin solución de continuidad, las de la primera mensualidad como pensionista.

En el ámbito de la información, se prevé conjugar la mejora de la información general, con la prestación de una información específica e individual al ciudadano concreto, que le pueda ser de interés para valorar sus expectativas de derecho a las prestaciones, mediante la remisión paulatina a los interesados de los datos que sobre su vida laboral obren en los organismos de la Seguridad Social.

En lo que se refiere a la comunicación, se trata de prestar una atención especial a las comunicaciones escritas que, emitidas por los entes gestores de la Seguridad Social, se dirijan a los interesados, con el fin de asegurar que, sin merma alguna de la información necesaria para la garantía de sus derechos, los textos de los mismos sean fácilmente asequibles para el colectivo medio de personas a quienes tales comunicaciones van destinadas, en la línea marcada por la Orden de Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1986. Para ello, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, con la coordinación directa de esta Secretaría General, han venido realizando la revisión de los documentos que hasta el momento están siendo utilizados, tanto a nivel general como en el ámbito provincial, labor cuyos resultados conviene reflejar en la implantación de Catálogos de Modelaje para cada Entidad que aseguren su continuidad en el tiempo.

Por último, en cuanto a la atención a los administrados, y además de lo ya expuesto, se prevé la institucionalización de mecanismos estables de control y evaluación de la información y atención prestada al ciudadano para asegurar, con su participación, la adecuación de las

mismas. Al tiempo, se pretende facilitar a los cotizantes el cumplimiento de sus obligaciones mediante la posibilidad de que las grandes Empresas presenten sus datos de cotización en soportes informáticos, así como a través de la creación de un servicio de asesoramiento y ayuda a las Empresas de pequeño tamaño.

En atención a lo expuesto, y conforme a las competencias que le confiere el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, esta Secretaría General para la Seguridad Social resuelve:

Primero.-1. Antes del 1 de julio de 1989, por las Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y del Instituto Social de la Marina, se adoptarán las medidas necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencias, para el establecimiento de un nuevo sistema de gestión de prestaciones económicas, atendiendo a las siguientes características:

Utilización intensiva de medios informáticos.

Máxima agilidad y simplificación en el procedimiento de trámite.

Atención individualizada a los ciudadanos, de manera que sus contactos con la Entidad, en relación con la tramitación de sus expedientes, se realicen a través de un único funcionario.

2. Entre las medidas a que hace referencia el número anterior se incluirá un calendario de implantación progresiva del nuevo sistema de gestión de prestaciones económicas, cuya puesta en marcha inicial deberá llevarse a cabo en las provincias con mayor volumen de gestión.

Segundo.-1. A partir del 1 de junio de 1989, la resolución y pago de todas las solicitudes de pensión de jubilación, viudedad y orfandad deberán producirse antes del último día del mes siguiente al de su presentación.

Las solicitudes deberán estar debidamente documentadas en los términos de la Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 2 de febrero de 1988.

En los supuestos de jubilación, y cuando la solicitud de la pensión se hubiera presentado con antelación a la fecha efectiva del cese en el trabajo o en la actividad desempeñada, el plazo máximo a que se refiere el párrafo primero de este número comenzará a computarse desde la indicada fecha.

2. En los casos de resolución favorable, cuando la Entidad Gestora no pueda determinar con exactitud la cuantía de la prestación en el plazo máximo establecido, procederá a la resolución del expediente en dicho plazo, con una cuantía provisional estimada que será objeto de regularización posterior.

Tercero.-Por la Tesorería General de la Seguridad Social, se procederá a la expedición de informes de vida laboral, y a su distribución progresiva entre los afiliados a la Seguridad Social que, no ostentando aún la condición de pensionistas, se encuentren próximos a la edad de jubilación.

El Instituto Social de la Marina procederá a efectuar una actuación similar a la establecida en el párrafo anterior para los trabajadores del mar.

Cuarto.-1. Antes del 31 de octubre de 1989, las Direcciones Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social procederán a aprobar sus respectivos Catálogos de Modelaje de Comunicaciones estrictas.

Dichos Catálogos recogerán todos aquellos modelos de comunicación escrita, que vayan dirigidas a los administrados, y sean susceptibles de aplicación generalizada en el ámbito de actuación de cada organismo.

2. Los modelos de comunicaciones recogidos en los distintos Catálogos, serán de utilización obligada por todas las unidades dependientes de cada ente gestor cuando se den las circunstancias para los que hayan sido previstos.

3. Periódicamente, y en todo caso cada seis meses, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, con la coordinación directa de la Secretaría General para la Seguridad Social, procederán de forma conjunta, a la revisión de sus respectivos Catálogos de Modelaje, y, en su caso, a la incorporación a los mismos de nuevos modelos de comunicación, o a la supresión, refundición o modificación de los ya incluidos.

Quinto.-1. Con independencia del mantenimiento y potenciación de los programas de Inspección dirigidos al control de un adecuado funcionamiento de los servicios de información y atención al ciudadano, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes dependientes de esta Secretaría General dispondrán lo necesario para que antes del 31 de julio de 1989, todas las dependencias de la Seguridad Social que alberguen servicios de atención al público, cuenten con buzones normalizados para la recepción de sugerencias, iniciativas y quejas.

Dichos buzones serán instalados en lugar visible y de fácil acceso, estarán debidamente identificados, y dotados de impresos de fácil comprensión, así como de los elementos necesarios para su cobertura por los interesados.

2. En el mismo plazo, se articularán las medidas necesarias para que las notificaciones de los actos administrativos más significativos vayan acompañados de un cuestionario de evaluación por el interesado, entre otros extremos, de la atención recibida.

En dichos cuestionarios figurará preimpreso el destinatario del mismo, que será el Director general del Organismo correspondiente y se establecerá un sistema de franqueo concertado, para su remisión sin coste alguno para los interesados.

3. De la recepción de dicho cuestionario o de las iniciativas, sugerencias o quejas formuladas, se acusará recibo a los remitentes que hagan constar los datos que así lo permitan.

Sexto.—Por la Tesorería General de la Seguridad Social se arbitrarán las medidas necesarias para que progresivamente, y antes del 31 de diciembre de 1989, aquellas Empresas que tengan en alta un número de trabajadores superior a 250 puedan presentar, con carácter voluntario, el documento de cotización «relación nominal de trabajadores» mediante soporte informático.

Séptimo.—Antes del 30 de junio de 1989, la Tesorería General de la Seguridad Social pondrá en funcionamiento un Servicio de Asesoramiento y Ayuda a la Pequeña Empresa.

Las actividades a desarrollar por dicho Servicio, que irá dirigido a las Empresas de menos de 10 trabajadores, comprenderán en todo caso la cumplimentación material de la documentación de cotización, cuando así se solicite por las mismas en los términos que se establezcan por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Octavo.—Los Directores Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, en la parte que estén afectados, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 1989.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, Régimen Económico de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**7044** *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se modifica la de 29 de octubre de 1986, que aprueba la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior.*

La Orden de 29 de octubre de 1986 por la que se aprueba la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada destinados al mercado interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1986, requiere una actualización parcial para poder recoger en ella algunos procesos de fabricación desarrollados con posterioridad a su publicación. A su vez, también se considera necesario introducir algunas variaciones en aspectos relacionados con la presentación y etiquetado, con el fin de acomodar mejor su aplicación a la realidad del mercado.

Así pues, en virtud de lo establecido en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, por el que se regula la normalización de productos ganaderos en el mercado interior, y teniendo en cuenta los Decretos de Presidencia del Gobierno 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, y el 2519/1974, de 9 de agosto, sobre su entrada en vigor, aplicación y desarrollo, parece oportuno modificar la norma general de calidad para el tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior.

Por consiguiente, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos adoptados por el FORPPA, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los apartados 4, 6 y 12 que figuran en el anexo 1 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de octubre de 1986, por la que se aprueba la norma general de calidad del tocino salado y la panceta curada, destinados al mercado interior, que quedan redactados en los términos que figuran en el anexo 1 de la presente Orden.

Art. 2.º Se modifican los apartados 5, 6.2.2.1, 7 y 11, que figuran en el anexo 2 de la Orden citada en el artículo 1 y se introduce un nuevo

apartado con la numeración 6.2.2.4. Las modificaciones y el nuevo apartado quedan redactados en los términos que figuran en el anexo 2 de esta Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

### ANEXO 1

#### Modificación de la norma de calidad para el tocino salado destinado al mercado interior

##### 4. Definición del producto

Se entiende por tocino salado el producto cárnico constituido por el tejido subcutáneo graso y graso entreverado, con o sin piel, obtenido en el despiece de la canal de cerdo, sometido a salazón seca y opcionalmente a condimentación.

##### 6. Clasificación

Según su procedencia anatómica, el tocino salado se denominará:

6.1 Tocino de lomo, salado: Procede del tocino obtenido de la región dorso-lumbar.

6.2 Tocino de panceta, salado: Procede del tocino entreverado obtenido de las regiones costal y ventral.

6.3 Tocino de papada, salado: Procede del tocino obtenido de la región del cuello y músculos inferiores del mismo.

6.4 Hoja de tocino, salada: Procede del tocino obtenido de las regiones dorso-lumbar, costal y ventral en una sola pieza.

##### 12. Etiquetado y rotulación

12.1 Etiquetado de los productos envasados.—El etiquetado deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y además con las siguientes prescripciones:

12.1.1 La denominación del producto será la establecida en el punto 6, y cuando aquél se condimente se complementará dicha denominación con la palabra «condimentado».

12.1.2 La cantidad neta de los productos destinados a la venta previo fraccionamiento quedará exceptuada de figurar en el envase, debiendo constar la misma en el embalaje, y en el etiquetado se incluirá la mención «Exclusivamente para venta previo fraccionamiento».

12.1.3 Cuando en los establecimientos minoristas se vendan fraccionadamente los productos envasados, se deberá conservar la información del etiquetado hasta la finalización de la venta para permitir una correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite.

12.2 Etiquetado de los productos sin envasar.—Los productos sin envasar deberán hacer constar en su etiquetado la información referente a:

- Denominación del producto.
- Lista de ingredientes.
- Identificación de la Empresa.

Dicha información se ajustará a lo establecido en el punto 12.1.1 de la presente norma y en los artículos 8.º y 13 del Real Decreto 1122/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

12.3 A efectos de etiquetado, las carnicerías-salchicheras y las carnicerías-charcuterías autorizadas a elaborar estos productos podrán sustituir la etiqueta por un rótulo o cartel, junto al producto, en el que constará la indicación «Elaboración propia», el número de registro o autorización sanitaria, así como la información referente a:

- Denominación del producto.
- Lista de ingredientes.

### ANEXO 2

#### Modificación de la norma de calidad para la panceta curada destinada al mercado interior

##### 5. Descripción del proceso de fabricación

Una vez obtenida la panceta en el despiece se refrigera y se somete a salazón seca o húmeda, pudiéndose elaborar las siguientes clases:

- Panceta sencilla, cuando posteriormente se procede al secado y curado, y opcionalmente al ahumado.
- Panceta doble, si se elabora partiendo de dos pancetas previamente saladas que se unen por prensado, estando en contacto sus partes